

5957/9

1165

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Holores Senral Villar

de

Enera (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~

Salcedo en 14 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2096-40

Contra Dolores Fnal Villar

R.º n.º 3343

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 27 de Septiembre de 1941.

EL AUDITOR,

Loais

1132

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Luis".

Handwritten number "11011".

1165

DON ANTONIO CORVINOS ROSAL, Sargento del Regimiento de Infantería Gerona Núm. 18, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 2096-40, instruida por los trámites de Juicio Sumario no Ordinario, contra DOLORES SERRAL VILLAR, y de cuya causa es Juez Especial por el cumplimiento de Sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ;

Al folio 78 obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa Núm. 2096-40, instruida por el procedimiento suamísimo Ordinario contra Dolores Serral Villar, de 36 años, casada, natural y veciana de Fuera, (Zaragoza), de profesión sus labores y con instrucción, dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal la Defensa, y la encartada presente en el acto de la vista, habiendo actuado de Vocal Ponente el Oficial 1º. Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y.

RESULTANDO:

Probado y así se declara que la encartada en esta causa de ideología izquierdista sin actuación política y observando siempre buena conducta huyó a zona roja juntamente con su marido el día 3 de Septiembre de 1,936 obedeciendo tal acto según manifestaciones de la procesada al hecho de que habían sido condenados a la última pena ince familiares cuyos temía por su vida y la de su marido. Residió en zona roja en Barcelona y Prades de Llobregat y en esta última localidad según informas en el sumario se le acusaba de haber hecho manifestaciones contrarias a los Nacionales diciéndole sus conversaciones que estos habían fusilado a once de sus familiares. No consta interviniese en ningún otro hecho delictivo dedicándose exclusivamente a sus faenas caseras.

CONSIDERANDO:

Que los actos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del 41 y es responsable en concepto de autora la encartada en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del libre arbitrio que por ello le concede el artículo 175 del mencionado Código.

CONSIDERANDO:

Que es procedente declarar la Responsabilidad Civil de la encartada sin haber especial determinación de cuota, que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

VISTOS: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS:

Que debemos condenar y condenamos a DOLORES SERRAL VILLAR, como autora de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE prisión menor y accesorias legal e s de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena. Le será de abono el total de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. El Consejo al dictar Sentencia ha tenido presente las normas establecidas en la Orden del 25 de Enero de 1,940.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Aurelio Palao Palao.-Y cuatro firmas más ilegibles todos ellos rubricados.

Al 81.-Obrs Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª. Región Militar de Excmo Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando a la procesada DOLORES SERRAL VILLAR, a la pena de seis meses y un día de prisión menor.-Se han observado los trámites esentiales en la instrucción.



y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor de los artículos citados. Igualmente son conforme los demás pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.S. preste su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria...-V.S. no obstante, resolverá.-Zaragoza, 22 de Agosto de 1941.-El Auditor, -Ilegible rubricado y sellado.

Al 82.-En Zaragoza a 28 de Agosto de 1941.-de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena a la procesada DOLORES BERAL VILLAR, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, como autora de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de bono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán por razón de la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de la demás diligencias que se proponen.-al Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su revisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *24* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]

27-9-41

R 5378

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2096 del año 1940 contra *José María Llorca* por delito de *ausencia a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Llorca
Rejador
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Funt due que un procedi cuestion
expediente a D. Lluís Lluís

Zaragoza 18 Mayo 1947

NO.

Pedro de la Fuente

Diligencia - Arrebol de Fiscalia en 19 junio 1948

[Signature]

Providencia - Zaragoza diez y nueve de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres

Rejada
Luzuela

Fase al Funt

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Desafio

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanuelo Turanga*
D. *Félix Mejada Torres*
D. _____

Zaragoza, a *catorce* de _____
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Holores Ferral Villar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra _____

Holores Ferral Villar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

Antonio Giner Llorca

[Firma]
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal como el auto anterior; queda en serado y firma de que certifica.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]